SEGUROS

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO **A FAVOR DE PARTICULARES**

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	15/02/2024	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0012-102	N-01-012-010
6	Canal de comercialización	D00I	-

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de Cumplimiento a Favor de Particulares.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

SECCIÓN I – COBERTURAS

SURA lo respaldará de acuerdo a las coberturas contratadas definidas en la carátula del seguro.

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

SURA le pagará el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al oferente-garantizado de la obligación de suscribir el contrato para cuya ejecución presentó una propuesta u oferta.

Este amparo no le cubre los daños causados por la falsedad de los documentos presentados por el oferente-garantizado.

De acuerdo con las condiciones particulares estipuladas en la carátula se podrá garantizar el cumplimiento de otras obligaciones a cargo del oferente-garantizado.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

SURA le pagará el daño emergente causado por el uso o apropiación indebida que el contratista-garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de anticipo.

Si el objeto del contrato garantizado se cumplió parcialmente, la indemnización será liquidada descontando al anticipo, el valor del pago del trabajo o servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Cuando se entreguen bienes como anticipo, es necesario que de mutuo acuerdo el asegurado y el contratista garantizado valoren el costo de los bienes entregados, para que esta cobertura aplique.

Esta cobertura sólo opera para anticipos entregados a través de cheques, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de SURA, no se cubren los anticipos entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

3. PAGO ANTICIPADO

SURA le pagará el daño emergente causado por la no devolución del saldo del pago anticipado a cargo del contratista-garantizado.

Si el objeto del contrato garantizado se cumple parcialmente, la indemnización se liquida descontando al valor recibido como pago anticipado, la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Esta cobertura sólo opera para pagos anticipados entregados a través de cheques, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de



dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de SURA, no se cubren los pagos anticipados entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

4. CUMPLIMIENTO

SURA le pagará el daño emergente por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado de las obligaciones a su cargo.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SURA pagará cuando el contratista garantizado incumpla las obligaciones laborales de los empleados que estén ejecutando el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted sea solidariamente responsable de acuerdo al artículo 34 del código sustantivo del trabajo.

Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral.

Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, SURA pagará en la medida en que estos acrediten su derecho hasta que se agote el valor asegurado.

6. ESTABILIDAD DE LA OBRA

SURA le pagará el daño emergente causado por el deterioro o daño, imputable al contratista-garantizado, que sufra la obra en condiciones normales de uso y mantenimiento y que impida la finalidad para la cual se ejecutó, siempre y cuando usted o la persona que designe para tal fin, la haya recibido a total satisfacción, mediante documento firmado entre las partes.

7. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

SURA le pagará el daño emergente causado por la mala calidad del bien o servicio suministrado por el contratista-garantizado, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos en el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted los haya recibido a satisfacción.

8. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

SURA le pagará el daño emergente generado por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado, en el suministro de repuestos y accesorios descritos en el contrato objeto de este seguro.

9. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

SURA le pagará el daño emergente causado por el mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que usted le haya prestado al contratista-garantizado para la ejecución del contrato objeto de este seguro. Existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando estos no le sean devueltos por el contratista-garantizado o cuando tengan fallas o averías.

Esta cobertura aplica siempre y cuando los materiales y equipos prestados al contratista-garantizado estén relacionados, indicando su estado, en un documento firmado por las dos partes, antes del inicio del contrato objeto de este seguro.

10. OTRAS COBERTURAS

Si adicional a estas coberturas, se definen otras distintas, SURA pagará de acuerdo a lo que se indique en la carátula o en los anexos del seguro.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1. Los eventos constitutivos de causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima y, cualquiera otra causa que de acuerdo a la ley o al contrato exoneren de responsabilidad al oferente-garantizado o al contratista-garantizado.



2. Las sanciones, cláusulas penales o multas impuestas al contratista-garantizado, incluidas en el contrato o aquellas derivadas de sanciones administrativas o de policía.

3. La responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista-garantizado.

4. El lucro cesante.

5. Los perjuicios extrapatrimoniales.

6. Los daños causados por el contratista-garantizado a los bienes no destinados o que no tengan relación con la ejecución contrato garantizado.

7. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista-garantizado de contratar otros seguros, hayan sido o no mencionados en el contrato garantizado.

8. Los perjuicios derivados de las modificaciones introducidas al contrato garantizado, que no hayan sido sido notificadas y aceptadas expresamente por SURA.

9. Los perjuicios ocasionados por el uso indebido o inadecuado o por la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado o beneficiario, ni aquellos perjuicios ocasionados por el deterioro normal que sufran los bienes por el simple transcurso del tiempo.

10. Los perjuicios causados por dolo o culpa grave del asegurado o beneficiario.

11. Los defectos de fabricación, cuando el fabricante es diferente al contratista-garantizado.

12. El restablecimiento automático de valores asegurados y vigencias.

13. Las prórrogas automáticas de las garantías.

14. Las indemnizaciones por cualquier causa a primer requerimiento.

15. Los perjuicios generados por el incumplimiento de contratos en los cuales la obligación principal sea pagar una suma de dinero a cargo del contratista-garantizado.



16. Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

17. Las indemnizaciones generadas por el no pago de las prestaciones laborales acordadas en convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal.

18. Las indemnizaciones causadas por el incumplimiento en el pago de aportes parafiscales.

19. El incumplimiento de la cláusula de indemnidad del contrato garantizado.

20. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del contratista garantizado, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales y subjetivos.

21. No se cubre la no amortización del anticipo ni los perjuicios derivados de esta.

SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. OBLIGACIONES DE SURA

SURA pagará cuando el contratista-garantizado u oferente-garantizado, sea legal o contractualmente responsable por el incumplimiento de la obligación cubierta, durante la vigencia de este seguro.

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro y este no será restablecido en ningún caso.

La cobertura de este seguro lo protege solo por el incumplimiento de las obligaciones del contrato garantizado y no por otros perjuicios, aunque estos sean originados directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo del valor asegurado, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

La indemnización en ningún caso, será mayor al valor de los perjuicios acreditados por usted.

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

2. VIGENCIA

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro y nunca será inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

3. PAGO DE LA PRIMA

Está póliza solo se entregará cuando el tomador pague la prima.

4. CESIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.

5. CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

7. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO

SURA no puede revocar el seguro durante el período de vigencia de las coberturas.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que usted acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

10. COMPENSACIÓN

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y antes de pagar la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

12. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.

13. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar u obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, el asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

16. DOMICILIO

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro el valor de la indemnización a que haya lugar, se dividirá entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la respectiva disminución del valor asegurado o retiro de alguna cobertura.

19. COMPENSACIÓN CON SURA

Si el asegurado o tomador debe dineros a Seguros SURA y a su vez, Seguros SURA tiene saldos a su favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

SECCIÓN IV – GLOSARIO

Anticipo: Suma de dinero o bien que el Contratante entrega al Contratista con la exclusiva finalidad de que estos recursos sean invertidos y utilizados en la ejecución del objeto contratado, dichos bienes son de propiedad del Contratante.

Pago Anticipado: Suma de dinero o bien que entrega el Contratante al Contratista de manera anticipada pero que hace parte de manera inmediata del patrimonio del Contratista, su uso o destinación no hace parte de la ejecución del contrato ni de su objeto.

Amortización: Es la restitución que se hace del anticipo, descontando de las actas o facturas generadas por el contratista-garantizado por la ejecución del contrato, un porcentaje determinado, hasta que el anticipo sea devuelto al asegurado en los términos acordados en el contrato garantizado.

CONTENIDO

SECCIÓN I - COBERTURAS PRINCIPALES

1. Seriedad de la oferta.
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
3. Pago anticipado.
4. Cumplimiento.
5. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
6. Estabilidad de la obra.
7. Calidad del bien o servicio.
8. Provisión de repuestos y accesorios.
9. Buen manejo de los materiales y equipos.
10. Otras coberturas.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SECCIÓN III - OTRAS CONDICIONES

1. Obligaciones de SURA.
2. Vigencia.
3. Pago de la prima.
4. Cesión de la póliza.
5. Cesión del contrato garantizado.
6. Terminación por agravación del estado del riesgo.
7. Irrevocabilidad del seguro.
8. Pago de la indemnización.
9. Coexistencia de seguros.
10. Compensación.
11. Subrogación.
12. Intervención en procesos de reorganización o liquidación.
13. Vigilancia e inspección.
14. Cláusulas incompatibles.
15. Solución de conflictos.
16. Domicilio.
17. Coaseguro.
18. Devolución de primas.
19. Compensación con SURA.

SECCIÓN IV - GLOSARIO

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

sura

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 4378888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

segurossura.com.co

